

2 Aunque la oposicion se haga pasando el termino de la citacion de remate, se ha de admitir, como sea antes de estar sentenciada la Causa de remate; porque quando se pone termino para hacer algun acto, no es constituido el que le ha de hacer en mora, haciendole, aunque sea pasado, como probandolo en Derecho, y alegando otros en este mismo caso, lo resuelve Parladorio. (a)

3 De la oposicion se ha de dar traslado al acreedor, y opuesto al deudor, tiene diez dias para probar sus excepciones; y los mismos tiene el acreedor para probar lo contrario, los cuales corren desde el dia de la oposicion, aunque el Juez no los asigne, por asignarlos así unas Leyes de la Recopilacion. (b) Y nota, que en este termino no se cuenta el dia que se hace la oposicion, sino el siguiente, como lo dicen Palacios Rubios, (c) y Castillo. De que se infiere, que aunque se notifique al deudor, le corre, por ser en hecho suyo, de que tuvo, y debia tener ciencia, aunque no corre al acreedor, hasta que se le notifique, por ser hecho ageno, de que no tuvo obligacion de tener ciencia, aunque si despues de pasado algun tiempo despues de la oposicion, se le notificó, queriendo gozar de los diez dias, desde entonces enteramente tambien gozará de ellos de esta manera el deudor, por ser comunes à entrambas Partes, mas no queriendo el acreedor, no, sino solo desde la oposicion, como lo ordenan las dichas Leyes, (d) que les conceden. Y porque conforme à ellas fue introducida en favor del deudor el termino de los diez dias de la oposicion en ella, y antes de serle cargado, le puede renunciar, y concluir, aunque sea contra la voluntad de el acreedor, pues cada uno puede renunciar el derecho que es en su favor, como se dice en él. (e)

4 Aunque de pedimento de el deudor no se puede prorogar el termino de los diez dias

de la oposicion; puèdese empero hacer de pedimento del acreedor, por ser la Via Executiva introducida en su favor, que no se ha de torcer en su daño, lo qual se entien de pidiendose en el termino, y segun, y como en los casos, y de la manera que se puede, y ha de hacer en la prorogacion del termino probatorio de la Via Ordinaria; y como en ella el termino de la oposicion, que se prorogare en la Executiva, es comun à entrambas Partes, y no corre al ignorante, así lo resuelven Parladorio, (f) Gutierrez, y Acevedo, por este favor de Derecho, (g) sin embargo de la regla de él, (h) que dice, lo que no es licito al Reo, no lo es al Actor, y sin embargo de otro texto, (i) que dispone, que lo estatuido en el Actor, es visto serlo en el Reo. Y aunque se haga esta prorogacion, no por ella la Causa se hace Ordinaria, ni dexa de ser Executiva, como lo es, porque la prorogacion se entiende ser hecha con las mismas calidades, y atributos primeros de lo que se proroga, como dice un Jurisconsulto. (k)

5 Las Escrituras, y testigos que se presentaren en la Causa Executiva, se han de presentar, jurar, y declarar dentro de los diez dias, y termino de la oposicion, y no despues, aunque sean presentados en ellas, como lo dice una Ley de la Recopilacion, (l) y lo resuelve Parladorio. Y nota, que para la probanza de una Parte, se ha de citar à la otra, y de otra suerte no vale, como lo tiene Acevedo. (m)

6 Quando el deudor pidiere, que el acreedor jure posiciones, siendo antes de sentenciada la Causa de remate, se ha de proveer así, aunque sea pasado el termino de la oposicion, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (n) Lo qual se entiende siendo dentro de la Provincia el acreedor, y no fuera de ella. Y siendo fuera de la jurisdiccion, se ha de hacer por requisitoria, à costa de la Parte

de disp. 17. Castell. lib. 3. Controv. cap. 24 Vela dissert. 14. 24. & 25. Valenz. consil. 181. & 182. Garc. de Nobilitat. gloss. 6. §. 2.

(a) Parl. lib. 3. Rev. quot. c. fin. 5. p. §. 9. n. 4. & 5. * Giurb. observ. 4. l. Titia, ff. de Accusationib. c. Si tibi absentis, de Præbend. in 6. Rod. de Exec. c. 5. n. 95. Acev. in leg. 19. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 127. gloss. in cap. fin. de Elect. in 6.

(b) L. 2. 3. & 19. tit. 21. lib. 4. Recop.

(c) Palac. Rub. in l. 64. Taur. num. 2. ibi Castell. n. 82. * Acev. in l. 3. citat. tit. & lib. n. 1. Parl. ubi sup. 5. p. §. 10. n. 6. citat. Rod. ubi sup. recitans contrariam opinionem Petri Dueñas in regula 197. in fin. & licet in puncto juris sit verior, tamen in practica est aequitatis conformis secuta à nostro Authore.

(d) D. l. 2. 3. & 19. tit. 21. lib. 4. Recop.

(e) L. Si quis in conscribendo, C. de Pactis. * C. Ad Apostolicam, de Regul. c. 1. Renuniat. in 6. D.

Larr. decis. 4. numer. 29.

(f) Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 5. p. §. 10. n. 13. usque ad 21. Gut. lib. 1. Practic. Q. q. 116. Acev. in l. 1. n. 41. & seq. & in l. 2. n. 14. tit. 21. lib. 4. Recop. * Bobad. lib. 3. Pol. c. 14. n. 80. Vela dissert. 14. num. 15.

(g) L. Quod favore, C. de Legib.

(h) Regula Non debet, de Reg. Jur. in 6.

(i) C. 2. de Mutuis petitionibus.

(k) L. Sed, & si manente, ff. de Precario.

(l) L. 2. tit. 2. lib. 4. Recop. Parlad. ubi sup. n. 7. & 9. * Bobad. ubi sup. prox. Pareja de Ediccion. tit. 6. resol. 4.

(m) Acev. in l. 2. n. 16. tit. 21. lib. 4. Recop. * D. Salg. 3. p. de Reg. c. 9. n. 208. Lara de Annivers. lib. 2. c. 4. num. 23. & 93. Pareja ubi sup. tit. 10. resol. 4. Gonzal. in regul. 8. Cancell. gloss. 9. in Addit. §. 1. num. 61. (n) L. 72. in fin. tit. 4. lib. 3. Recop.

te que lo pide; como lo dice Parladorio. (a)

7 En la Causa Executiva, como en todas las demás sumarias, no se admiten repulsas, ni tachas de testigos, como, alegando muchos, lo dice Parladorio. (b)

8 Quando el Reo en la oposicion nombra los testigos, diciendo, que están fuera de la tierra, de suerte, que no pueden declarar en el termino de ella, aunque pasado, se ha de hacer el remate, y paga, dando el Reo fianza, de que si no probare, pagará otro tanto como la deuda: se ha de recibir à prueba por Via Ordinaria, y sentenciarla como tal el mismo Juez, conforme una Ley de la Recopilacion. (c) Y en este caso en la misma sentencia de remate se suele recibir à prueba, y de la sentencia dada en esta Causa Ordinaria, por serlo, há lugar apelacion. (d)

* 9 Aunque se haya jurado por el deudor, que no ha de oponer excepcion de compensacion para la paga, no obstante se puede oponer en el termino, y debe admitirse, como dicen Avendaño, y Afflictis; (d) porque todo lo que debe hacerse de oficio del Juez, no se entiende excluido en el contrato, aunque tambien es cierto, que todas las veces que el juramento puede observarse, se debe estar à él; y todas las veces que concurre el juramento de pagar, no se admite compensacion, como dicen el señor Covarrubias, Acevedo, y Gutierrez. (e) A que se agrega, que tampoco impedirá la execucion, aunque se oponga compensacion, en los casos que por derecho no se debe admitir, que son los que pone una Ley Civil, y otra de Partida, en que se fundan Parladorio, Maranta, y Diego Perez. (f)

SUMARIO DEL PARRAFO VEINTE y uno. Sentencia.

Como se ha de sentenciar la Causa Executiva de remate, n. 1.

Cómo se ha de mandar dar, y se ha de dar fianza de la Ley de Toledo, n. 2.

(a) Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 5. p. §. 20. n. 26. 27. & 28. * D. Salg. 4. p. de Protecc. c. 6. n. 63. Ceval. cas. 161.

(b) Parl. ubi sup. num. 25. * Bob. lib. 3. Polit. c. 14. à n. 28. 75. & 77. D. Molin. lib. 2. de Primog. c. 16. n. 40. D. Castell. lib. 3. Controv. cap. 24. D. Salg. p. 3. de Protecc. c. 11. (c) L. 2. tit. 21. lib. 4. Recop.

(d) Avend. in Declaration. l. 4. & 5. tit. 8. de las Excepciones, n. 27. versic. Item compensatio. Matth. Afflict. decis. 121.

(e) D. Cov. in Reelect. cap. Quamvis pactum, 1. p. §. 4. n. 9. Acev. in l. 1. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 129. Gut. de Juram. confirm. 3. p. c. 6. num. 6.

(f) Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 5. p. §. 12. n. 30. Marant. de Ordin. Jud. 4. p. dist. 6. n. 2. & 3. Didac.

Si la sentencia de remate, dada contra el executado, se ha de executar sin embargo de apelacion, y nulidad, n. 3.

Si esta sentencia, siendo dada en favor del executado, se ha de executar sin embargo de apelacion, y nulidad, n. 4.

Si la sentencia dada en la Via Executiva causa excepcion de cosa juzgada para en la Ordinaria, n. 5.

* Si apelando el tercero poseedor de la sentencia de remate, se debe suspender su efecto, n. 6.

Asado el termino de la citacion de remate, no habiendo oposicion, ò havien dola, pasado el termino de ello, el Juez, sin otra citacion de las Partes, sino solo dandoles los Autos para informar, sin dilacion, si lo pidieren, primero al Actor, que al Reo, vistos, sentencia la Causa de remate, ò dando la execucion por ninguna, ò mandando continuarla, hacer el remate, y pago à la Parte, como fuere justicia, porque, sin su mandado, no se puede hacer, como consta de unas Leyes de la Recopilacion. (g) Y nota, que si es la Causa Executiva, nunca hay excusa de restitucion de frutos, por mas justa causa que haya de litigar, segun Baldo. (h)

2 En la sentencia de remate, y antes que se haga, aunque el executado no se oponga, ò no apele, ni lo pida, se ha de mandar al acreedor dar fianza, y la ha de dar, de que si por el Superior, ò otro Juez competente fuere revocada, y mandados bolver los bienes executados, ò lo que se recibiere, lo bolverá, segun fuere mandado; porque la Ley Toledana, (i) que sobre esto dispone, es condicional, mandando hacer el remate, y pago à la Parte, dando la fianza de esta manera, y no de otra: el cumplimiento de la qual condicion es necesario para haber efecto, como de esta Ley consta, y lo dice Avendaño, y se confirma por otra Ley mas nueva de la Recopilacion: de que se sigue, que esta fianza solo se entiende en favor del deudor, y no de otro tercero opositor, que despues salie-

Perez in leg. 1. tit. 5. lib. 2. Ordinam. gloss. 1. vers. Ulterius etiam quæri potest.

(g) L. 38. tit. 4. lib. 3. & leg. 19. tit. 21. lib. 4. Recopil.

(h) Bald. in leg. Ab execut. Cod. Quorum appell. non recipiant. * D. Salg. 4. p. de Protecc. c. 14. n. 136. & n. 156. Castell. lib. 6. Contr. c. 135. Mieres de Majoratib. p. 3. q. 25.

(i) L. 2. tit. 21. lib. 4. Recop. Avend. in tit. de las Excepciones, c. 36. l. 19. tit. 2. * Gutier. in Repetition. l. Nemo potest, n. 43. & seqq. Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 5. p. §. 14. in princip. Acev. in l. 4. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 190. D. Salg. 1. p. Labyr. c. 44. num. 62. & 148. Fontan. decis. 165. Ciriac. contr. 424. Bobad. lib. 3. Pol. c. 8. n. 284.

liere à la Causa, por su interés, al qual no queda obligado el fiador.

3 La sentencia de remate dada contra el executado con la dicha fianza se ha de executar, sin embargo de apelacion; porque en este caso no tiene efecto suspensivo de la jurisdiccion del Juez que la dió, y su execucion, sino solo el devolutivo al Superior, como consta de dos Leyes (a) de la Recopilacion, y lo trae Covarrubias; sino es que la sentencia conste de los mismos Autos ser notoriamente injusta, que entonces no se ha de executar, sin embargo de apelacion; porque quando la Ley la excluye, no se entiende excluirla en este caso, como alegando otros, lo resuelve Gutierrez. (b) Y asimismo se ha de executar sin embargo de qualquiera nulidad que contra ella se alegue, como lo dice una Ley (c) de la Recopilacion, si no es defecto de jurisdiccion, ò de citacion, ò otra nulidad notoria, que de los mismos Autos resulta, y consta, que entonces no se ha de executar, sin embargo de ella, porque estas nulidades no vienen, ni se comprehenden en esta exclusion general, como lo dicen Acevedo, y Gutierrez.

4 No solo en la manera que queda dicho se ha de executar la sentencia de remate, dada contra el executado en favor del acreedor executante, con la dicha fianza de la Ley de Toledo, sino tambien la dada contra él en favor del executado se quita la apelacion, y nulidad al executado, tambien se quita en favor del executado al executante, por ser de una condicion la Causa, segun (d) Hypolito, y Gutierrez. Lo qual confirma, porque en la Causa que es remota la apelacion, lo es tambien en la revocacion que en ella se pone, como se dice expresamente en el Derecho. (e) Y porque segun su regla, (f) lo que no es licito al Reo, no lo es al Actor en este caso.

5 La sentencia dada en Via Executiva no causa excepcion de cosa juzgada para en la Ordinaria; y así, sin embargo de la sen-

tencia de remate, y de su execucion, y efecto, aunque no se haya apelado de ella, queda salva la Via Ordinaria à cada una de las Partes, para pedir por ella su derecho, como, alegando otros, lo tiene Acevedo: (g) y en las Causas sumarias, como esta, lo dice una Ley de Partida.

* 6 Aunque las Leyes Reales disponen que la sentencia de remate se ha de executar, sin embargo de apelacion, y prescindiendo de la práctica que hay en la Corte, y es, que en todo caso se apela, y se suspende uno, y otro efecto; no obstante, aunque proceda derecha, se debe limitar en el caso que el tercero apela de la tal sentencia de remate, porque en quanto à él, no se deberá executar, siendo la apelacion legitimamente interpuesta, como resuelven Gutierrez, Parladorio, y Acevedo. (h)

SUMARIO DEL PARRAFO VEINTE y dos. Remate.

- R**emate, quanto à su definicion, y efecto, num. 1.
 Libertad que se requiere en las posturas, n. 2.
 Prometidos, y quien los puede conceder, n. 3.
 Lugar, y forma de remate, n. 4.
 En qué postura se ha de hacer el remate, n. 5.
 Quando, despues de hecho el remate, há lugar el torno, y quiebra, y por la segunda postura se libra de la primera, n. 6.
 Si se puede abrir el remate, en que no se guardaren, ò se guardaron las solemnidades debidas, n. 7.
 Quando se puede abrir el remate en Rentas Reales, n. 8.
 Si esta prerogativa fiscal há lugar en Rentas de Señores, Republicas, Menores, e Iglesias, n. 9.
 Si se puede abrir el remate por via de restitution, n. 10.
 Cómo se ha de hacer el segundo remate, quando se abrió el primero, y si se puede abrir otra vez, n. 11.
 Si se puede compeler à comprar las cosas vendidas en almoneda, n. 12.

Có-

(a) L. 3. & 19. in fin. tit. 21. lib. 4. Recop. Cov. in Pract. 2. c. 23. ad fin. * D. Salg. de Reg. p. 2. c. 1. n. 113. & à n. 181. & 3. p. c. 3. à num. 6. & 7. & cap. 4.
 (b) Gutier. lib. 1. Pract. 2. q. 120. num. 1. 2. & 4. * C. 9. de Rejudic. Barbi. in cap. 75. de Judic. à n. 25. Gom. in l. 45. Taur. n. 294. D. Salg. 3. p. de Reg. c. 9.
 (c) L. 3. in fin. tit. 21. lib. 4. Rec. ibi Acev. n. 7. Gut. lib. 1. Pract. 2. q. 120. n. 5. * D. Cov. Practic. c. 15. n. 5. & c. 23. n. 6. Bob. lib. 3. Pol. c. 8. n. 205. Carl. de Judic. tit. 2. disp. 8. n. 35. D. Salg. & Ant. Gom. ubi sup. proxim.
 (d) Hip. singul. 189. Gut. lib. 1. Practic. 2. q. 129. * Ciriac. contror. 424. Bob. ubi sup. num. 284. Rodrig. de Execut. c. 6. n. 42. 43. & 44. Acev. in leg.

2. tit. 21. lib. 4. Recop. Parl. ubi sup. in alt. §. 14. n. 2. Quesad. Divers. 2. cap. 2.
 (e) C. 2. de Mutius petitionibus. * L. 13. tit. 23. p. 3. c. Super eo, de Offic. Deleg. Carlev. de Judic. tit. 2. disp. 8. n. 35. D. Salg. 2. p. de Retent. c. 20. n. 333. & 3. p. de Reg. c. 9. n. 75. & 4. p. cap. 8. num. 46.
 (f) Regula Non debet, de Regul. Jur. in 6.
 (g) Acev. in l. 1. n. 200. & fin. tit. 21. lib. 4. Recop. l. 7. tit. 22. p. 3. * Nog. allegat. 7. Vela diss. 22. n. 33. Acev. in l. 1. tit. 21. lib. 4. Recop. n. 198. Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 5. p. §. 11. n. 52. & §. 12. num. 4. & 5.
 (h) Gut. in l. Nemo potest, num. 390. ff. de Legat. 1. Parl. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 5. part. §. 15. num. 2. Acev. in leg. 19. tit. 21. lib. 4. Recopilac. num. 140.

Cómo se ha de dar el mandamiento de apremio, num. 13.

Cómo se han de entregar los bienes executados al acreedor, no habiendo comprador de ellos, num. 14.

Cómo ha de hacer la paga el deudor, y en qué cosas, y pecunia la ha de hacer, n. 15.

Quando el acreedor es obligado à tomar por la paga de la deuda bienes del deudor estimados, num. 16.

Saneamiento de la cosa vendida en almoneda, num. 17.

Dentro de qué tiempo se pueden sacar los bienes vendidos en almoneda, dando el precio, y cómo se han de restituir, num. 18.

Si por la apelacion, y nulidad de la execucion, venta, y remate, se pueden sacar los bienes con frutos, num. 19.

Si por via de restitution se pueden sacar los bienes vendidos en almoneda con frutos, n. 20.

Si se pueden sacar los bienes rematados con dolo, con frutos, y los que compran los Administradores, y Ministros de Justicia, numer. 21.

Si se pueden sacar los bienes rematados en el fiador del deudor, y que le fueron adjudicados con frutos, num. 22.

Quando el acreedor saca los bienes executados de la almoneda, si se pueden sacar con frutos, num. 23.

* Si haciendose la execucion en moneda, y sentenciandose por ella se deba entregar al acreedor sin ser necesario dar pregones, ni rematarse, num. 24.

* Si el remate se debe hacer en la puja que mejor se contemplare, y quando no se admitan estas, num. 25.

* Si el remate hecho en la almoneda, se tiene por indisoluble contrato, y si el ponedor puede ser apremiado por prision à el cumplimiento de la postura, num. 26.

* Si el à quien se remata una alhaja en almoneda, queda libre de las molestias del deudor, y si interviene lesion, qué se debe executar, num. 27.

* Si la sentencia de remate pasa en autoridad de cosa juzgada, y la práctica que hay hoy sobre la apelacion, num. 28.

II. Part.

(a) Rub. tit. ff. de In diem addition. * Rodrig. de Execut. cap. 6. numer. 37. l. Penes illum, c. de Velligalib. Parlad. lib. 2. Rer. quot. cap. fin. 5. part. §. 12. num. 9. Paz in Prax. 4. p. c. 3. num. 43. & c. 7. n. 31.
 (b) L. Eum qui, §. 1. ff. de In diem additione, l. 3. ff. de Crimin. stel.
 (c) Franc. Luc. de Fisco, 4. p. num. 4. * Parlad. lib. 1. Rer. quot. cap. 3. §. 7. num. 11. Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 8. num. 1. Gutier. de Gabell. q. 151.
 (d) L. In re mandata, C. Mandati. * Ciriac. ubi sup. prox. Escalon. lib. 1. Gazophiliat. 2. p. c. 16. num. 19.
 (e) Bart. in l. fin. §. In computatione, Cod. de Jnr.

* Si el remate, y almoneda pueda omitirse, y si es de substancial esencia del Juicio, n. 29.

Remate es la adjudicacion, que se hace de los bienes, que se venden en almoneda al comprador de menor postura, y condicion, como consta de una rubrica, y titulo del Derecho Civil. (a) Y para le hacer de los bienes executados, se ha de dar el quarto pregon à ellos, apercibiendo, que se ha de hacer, y haciendose en el remate.

2 En las posturas que se hicieren de los bienes vendidos en la almoneda, ha de haver libertad, sin que haya fraude en impedir las que se quisieren hacer mayores, ni en otra cosas porque haviendole, compete à la Parte sobre ello accion de dolo, como se dice en el Derecho. (b)

3 Suelese en la almoneda conceder prometido, para provocar mejor postura, como lo dice Francisco Lucano. (c) El qual puede conceder, y prometer el señor de la cosa vendida, como moderador, y arbitrador que es de ella, segun se dice en el Derecho. (d) Y los herederos en las cosas de la herencia, que se vende para la paga de las deudas de ella, segun Bartulo. (e) Y los Contadores mayores, y sus Thenientes, y semejantes Oficiales Reales en la Hacienda, y Renta Real de su administracion, conforme una ley de la Recopilacion. (f) Y los Regidores en la de la Ciudad, segun (g) Avendaño, y Avilés. Y lo mismo pueden hacer los Tutores, y Curadores, Albaceas, Administradores de bienes de Iglesias, y los demás que lo fueren con libre, y general administracion; mas no otro, ni los Jueces, ni Executores, como lo dice Parladorio. (h)

* Sobre lo que dice el Autor de los Tutores, y Curadores, y Administradores de bienes de Iglesias, refiere Carleval (i) dos opiniones, una seguida por Escobar (k) probando, que el Juez, ò Executor, vendiendo la alhaja del deudor, puede conceder prometidos; y la segunda, que es la que sigue, citando à nuestro Autor, es, que por ningun titulo puede el Juez conceder estos prometidos, fundandolo en varios motivos que en él se pueden vér, y concluyen, respecto de que el Juez no tiene libre, y general admi-

V nis-

delib. * Giurb. observ. 97. citat. Carl. ubi sup.
 (f) L. 22. tit. 13. lib. 9. Recopil. La que hoy no está en uso quanto à prometidos.
 (g) Avend. 2. p. c. 12. num. 12. prat. ibi. Avilés in c. 32. num. 16. * Bob. lib. 3. Polit. c. 4. num. 19. & lib. 5. c. 4. num. 6. Valenz. consil. 75. n. 11. Lasari. de Decim. c. 18. n. 21. Girond. de Gabell. part. 2. §. 1. n. 10. Gutier. de Gabell. quest. 141. num. 2. & quest. 151. Acev. in l. 32. tit. 13. lib. 9. Recop. num. 2.
 (h) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fin. 5. p. §. 13. n. 6. 7. & 8. (i) Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 8. num. 5.
 (k) Escobar de Ratiocin. 1. p. cap. 24. num. 43.